

**RESOLUCION No. EPA-RES-00092-2024 de miércoles, 21 de febrero de 2024**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD PRESENTADA POR SEÑOR EDILBERTO VASQUEZ A., Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

**EL DIRECTOR GENERAL DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL, EPA CARTAGENA**

En ejercicio de las funciones asignadas por la ley 99 de 1993, en armonía con la Ley 768 de 2002 y los Acuerdos No. 029 de 2002 y 003 de 2003, emanados del Concejo Distrital de Cartagena; Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, con fundamento en los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que, mediante documento radicado bajo el código de registro EXT-AMC-23-0102182 de 16 de agosto de 2023, el señor EDILBERTO VASQUEZ A., en calidad de Jefe de Mantenimiento del Colegio ASPAEN PREESCOLAR PEPE GRILLO, ubicado en el barrio Bocagrande la Carrera 1ª No. 11-82, solicitó visita técnica para verificar es estado de un árbol de caucho localizado en la entrada de dicho plantel educativo.

Que la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, practicó visita de inspección al sitio de interés el día 23 de septiembre de 2023 y emitió el Concepto Técnico No. 1631 de fecha 09 de octubre de 2023, en los siguientes términos:

(“)

**DESCRIPCION DE LAS ESPECIES ENCONTRADAS**

N. DE ARBOLE	1	CANTIDAD DE ESPECIES		1	UBICACION	PRIVADO
ESPECIE	CANTIDAD	ALTURA	DAP	ESTADO FITOSANITARIO		GEORREFERENCIACION
Caucho Cartagenero (Ficus benghalensis)	1	15mts	2.37mts	Regular		10°24'34.1" N 75°33'05.8" W

**DESCRIPCION DE LO OBSERVADO**

En el momento de la visita de inspección ocular al sitio, atendió el señor José Espinosa Villarreal, Encargado de Servicios Varios, del Colegio ASPAEN PREESCOLAR PEPE GRILLO, ubicado en el barrio en la Cra. 1ª No. 11-82 del barrio B/grande, se observó un (1) árbol de la especie Caucho Cartagenero (Ficus benghalensis), plantado en la zona de juego o parque infantil localizado a la entrada del plantel educativo, zona de espacio privado, con altura de 15 metros, DAP de 2.37 metros, copa asimétrica y estado fitosanitario regular, debido a que presenta en el medio del tallo o tronco un canal de 1 m de longitud por 30 cms de ancho aproximadamente, con pocos necrosamiento superficiales.

El individuo arbóreo tiene gran altura, está frondoso, vigoroso, buen desarrollo vegetativo, ramas extendidas.

Se verificó, que el canal con pocos necrosamiento que presenta en el tallo/tronco, es debido a que cuando le realizaron la poda de una rama principal no le aplicaron cicatrizante orgánico, por lo que se está presentando el ingreso de patógenos, esto se corrige cuando le raspen esa zona del tallo/tronco que quedó de la poda de la rama principal y le apliquen cicatrizante orgánico.

**CONCEPTO TECNICO**

Teniendo en cuenta la visita de inspección ocular y de conformidad con el Decreto 1076 de 2015, se conceptúa Viable autorizar al señor EDILBERTO VASQUEZ A., actuando en calidad de Jefe de Mantenimiento del Colegio ASPAEN PREESCOLAR PEPE GRILLO, ubicado en el barrio en la Cra. 1ª No. 11-82 del barrio B/grande, PODA DE FORMACIÓN (EN NINGUN CASO LA PODA SERA DRASTICA), BAJARLE ALTURAS Y APLICARLE CICATRIZANTE ORGANICO EN EL CANAL QUE QUEDO PRODUCTO DEL CORTE DE LA RAMA PRINCIPAL POR EL CUAL, ESTÁ INGRESANDO PATÓGENOS, al árbol de la especie Caucho Cartagenero (Ficus benghalensis), por el peligro inminente que representa.

**RECOMENDACIONES**

Al realizar la PODA, se sugiere que sea personal calificado y hacerla con herramientas apropiadas, ejecutándola con sumo cuidado, evitando causar daños en bien público o privado. Es importante y necesario revisar que el árbol no albergue nidos de aves y epífitas, o cerca de la caída del mismo esté ubicada fauna silvestre que pueda verse perjudicada por el impacto de las podas. De encontrarse éstos, es necesario y obligatorio la reubicación y entrega al CAV del Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena, y/o ahuyentamiento de la fauna silvestre, briofitas y/o epífitas presentes en los individuos o el lugar de la actividad.

**Muy importante**, cualquiera que sea el caso que genere la necesidad de podar un individuo arbóreo y el sistema de poda que requiera, siempre se debe tener en cuenta la estructura del individuo, es decir; si un árbol requiere de poda de una rama grande, al cortarla el individuo se descompensa estructuralmente y puede ocasionar el volcamiento futuro hacia el lado opuesto de la poda, la compensación estructural consiste en realizar la poda a lado y lado del individuo, buscando siempre la compensación estructural, que tanto por lo estético como funcional se garantice la estabilidad del individuo podado, el mismo principio aplica para individuos pequeños o arbustivos.

Los cortes que se hagan de la poda del árbol, deben ser homogéneos y/o limpios, tienen que aplicar cicatrizante orgánico en cada corte que se haga, para evitar que ingrese al árbol patógenos y/o plagas que lo puedan afectar o enfermar hasta llevarlo a la muerte.

### **OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES**

Es responsabilidad del ejecutante cualquier daño que ocurra en bien público o privado por efecto de las podas, igualmente el solicitante debe contactar a la empresa de aseo para que realice el servicio de recolección de los residuos vegetales productos de ella, para dejar libres de los mismos a la zona intervenida. El crecimiento de las raíces puede controlarse si llevamos un buen mantenimiento para que las mismas no salgan y se muevan buscando agua o aire. Riega abundantemente el árbol si la especie así lo requiere para que nunca le falte el agua. Airee la tierra y el sustrato con asiduidad para evitar la segunda razón del movimiento de raíces.

Para controlar el crecimiento descontrolado y peligroso de las raíces, se sugiere podar anualmente la copa del árbol para eliminar ramas, para que las mismas no salgan y se muevan buscando agua o aire, ya que menos ramas, menos raíces.

### **REGISTRO FOTOGRAFICO Y ANEXOS**



## CONSIDERACIONES DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL – EPA CARTAGENA

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que: *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”*.

Que el artículo 79 de la Constitución Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantiza la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

*Es deber del Estado proteger la biodiversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”*.

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que, el Establecimiento Público Ambiental, EPA Cartagena como autoridad Ambiental dentro del perímetro urbano del Distrito de Cartagena de Indias, debe velar por el cumplimiento de la normatividad ambiental vigente.

Que el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, en su artículo 2.2.1.1.9.3. establece que: *“Cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente técnicamente la necesidad de talar árboles”*.

Que el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, en su artículo 2.2.1.1.14.1. establece: *“En la ley 99 de 1993, establece que, corresponde a las corporaciones, autoridades ambientales de los grandes centros urbanos y a las territoriales, funciones control y vigilancia, así como impartir las órdenes para la defensa del ambiente en general y la flora y los bosques en particular”*.

Que corresponde al Establecimiento Público Ambiental EPA-Cartagena, en virtud de su misión y a lo establecido en el artículo 2.2.1.1.14.1 el Decreto 1076 de 2015, la competencia de control y vigilancia en materia ambiental a nivel del Distrito de Cartagena, siendo el encargado de las autorizaciones de Poda y Tala de árboles en ámbito de su jurisdicción.

Teniendo en cuenta la visita de inspección ampliamente descrita en el Concepto Técnico No. 1631 de fecha 09 de octubre de 2023, y lo estipulado en el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, se procederá a conceder autorización y/o permiso al señor EDILBERTO VASQUEZ A., para realizar la PODA DE FORMACIÓN (EN NINGÚN CASO LA PODA SERA DRÁSTICA), bajarle altura y aplicarle cicatrizante orgánico en el canal quedo producto del corte de la rama principal por el cual, está ingresando patógenos, al árbol de la especie Caucho Cartagenero (*Ficus benghalensis*), que se encuentra ubicado en área privada en la carrera 1ª No. 11-82 del barrio Bocagrande, por el peligro inminente que representa, tal como se dispondrá en la parte resolutoria del presente acto administrativo.

Que, en mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: ACOGER** Integralmente en este acto administrativo, el Concepto Técnico No. 1631 del 09 de octubre de 2023, emitido por la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, Área Fauna, Flora, Reforestación y Parques del EPA Cartagena.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ACCEDER Y AUTORIZAR** a la solicitud presentada por el señor EDILBERTO VASQUEZ A., para realizar la PODA DE FORMACIÓN (EN NINGÚN CASO

LA PODA SERA DRASTICA), bajarle altura y aplicarle cicatrizante orgánico en el canal quedo producto del corte de la rama principal por el cual, está ingresando patógenos, al árbol de la especie Caucho Cartagenero (*Ficus benghalensis*), que se encuentra ubicado en área privada en la carrera 1ª No. 11-82 del barrio Bocagrande, por el peligro inminente que representa, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de esta decisión. Las especificaciones de lo individuo arbóreo a intervenir se describen a continuación:

N. DE ARBOLE	1	CANTIDAD DE ESPECIES			1	UBICACION	PRIVADO
ESPECIE	CANTIDAD	ALTURA	DAP	ESTADO FITOSANITARIO		GEORREFERENCIACION	
Caucho Cartagenero ( <i>Ficus benghalensis</i> )	1	15mts	2.37mts	Regular		10°24'34.1" N 75°33'05.8" W	

**ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR** que conforme a la autorización concedida se otorga como plazo máximo, **TRES (3) MESES** para la ejecución de la poda, contados a partir de la fecha de ejecutoria del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO: INDICAR** que la poda autorizada, estará sujeta a las siguientes obligaciones, responsabilidades y recomendaciones:

**5.1.** El ejecutante deberá presentar al EPA CARTAGENA el documento que determine el procedimiento a utilizar en la ejecución de la poda e informar a esta autoridad ambiental, el día de la realización de la poda autorizada a través del correo electrónico [atencionalciudadano@epacartagena.gov.co](mailto:atencionalciudadano@epacartagena.gov.co), con por lo menos cinco (5) días de anticipación a la fecha en la que se realizaran la poda.

**5.2.** El ejecutante deberá garantizar y seguir todas las medidas mínimas necesarias de seguridad industrial, salud ocupacional y riesgos laborales que demande dicho procedimiento autorizado según lo dispuesto en la Ley 100 de 1993.

**5.3.** Para realizar la poda, se recomienda que dicha actividad sea realizada con personal calificado y hacerlas con herramientas apropiadas, ejecutándolas con sumo cuidado, evitando causar daños en bien público o privado.

**5.4.** Antes de realizar la poda es necesario revisar que el árbol no albergue nidos de aves y epifitas, o cerca de la caída del mismo esté ubicada fauna silvestre que pueda verse perjudicada por el impacto de la poda. De encontrarse estos, es necesario y obligatorio la reubicación y entrega al CAV de Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena, y/o ahuyentamiento de la fauna silvestre, briofitas y/o epifitas presentes en los individuos o el lugar de la actividad.

**5.5.** Muy importante, cualquiera que sea el caso que genere la necesidad de podar un individuo arbóreo y el sistema de poda que requiera, siempre se debe tener en cuenta la estructura del individuo, es decir; si un árbol requiere de poda de una rama grande, al cortarla el individuo se descompensa estructuralmente y puede ocasionar el volcamiento futuro hacia el lado opuesto de la poda, la compensación estructural consiste en realizar la poda a lado y lado del individuo, buscando siempre la compensación estructural, que tanto por lo estético como funcional se garantice la estabilidad del individuo podado, el mismo principio aplica para individuos pequeños o arbustivos.

**5.6.** Los cortes que se hagan de la poda del árbol, deben ser homogéneos y/o limpios, tienen que aplicar cicatrizante orgánico en cada corte que se haga, para evitar que ingrese al árbol patógenos y/o plagas que lo puedan afectar o enfermar hasta llevarlo a la muerte.

**5.7.** El ejecutante deberá formular el plan de manejo de residuos vegetales producto de la poda. Este protocolo puede comprender lo siguiente: *"Hacer la disposición final del material vegetal en el relleno sanitario autorizado, conforme al Decreto 838 de 2005 por medio del cual se regula la Gestión Integral de Residuos sólidos y otras normas que lo regulen, lo cual deberá certificarse con los tiquetes del recibido o de la recolección por parte de la empresa de Aseo Urbano para dejar libres de los mismos a la zona verde y la vía pública"*.

**5.8.** El solicitante debe contactar a la empresa de aseo para que realicen el servicio de recolección de los residuos vegetales productos de ella, para dejar libre de los mismos a la zona intervenida.

**5.9.** Es responsabilidad del ejecutante cumplir con las recomendaciones establecidas y resarcir cualquier daño que ocurra en bien público o privado por efecto de la poda.

**5.10.** Para controlar el crecimiento descontrolado y peligroso de las raíces, se sugiere podar anualmente la copa del árbol para eliminar ramas, para que las mismas no salgan y se muevan buscando agua o aire, ya que menos ramas, menos raíces.

**ARTÍCULO SEXTO:** EI ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA Cartagena, a través de la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, practicará visita de seguimiento con el fin de verificar el cumplimiento de la Ley, de esta Resolución y demás obligaciones, para lo cual se deberá remitir la presente decisión a la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** EI ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA Cartagena, no se hace responsable por las lesiones que puedan ocurrir a quien realiza la labor o a terceros por no contar las medidas mínimas de seguridad, son responsabilidad expresa de quien solicita el permiso.

**ARTÍCULO OCTAVO: ADVERTIR** que el ejecutante responderá civilmente por cualquier daño que ocasione en bien público o privado por efecto de la poda.

**PARÁGRAFO:** En caso de incumplimiento, esta Autoridad Ambiental, en ejercicio de las atribuciones consagradas en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, iniciará las actuaciones administrativas que sean conducentes y pertinentes en defensa del medio ambiente sano, procediéndose a imponer las medidas preventivas y sanciones que sean del caso hasta cuando se allanen a cumplir lo requerido.

**ARTÍCULO NOVENO: NOTIFICAR** a través de medios electrónicos el presente acto administrativo al señor **EDILBERTO VASQUEZ A.** al correo electrónico [edilberto.vasquez@aspaen.edu.co](mailto:edilberto.vasquez@aspaen.edu.co) o en la siguiente dirección de notificación barrio Bocagrande, Carrera 1ª No. 11-82, de conformidad con la ley 1437 de 2011 modificada por la ley 2080 de 2021.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** Contra la presente resolución procede el recurso de reposición dentro de los Diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación, de conformidad con lo previsto en el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: PUBLÍQUESE** el presente acto administrativo en el Boletín Oficial del ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL - EPA Cartagena, de conformidad al artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dada en Cartagena de Indias D. T y C., miércoles, 21 de febrero de 2024

**NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**

**Mauricio Rodríguez Gómez**  
Director General Establecimiento Público Ambiental

**Vo.Bo.** Sandra Milena Acevedo Montero  
Jefe Oficina Asesora Jurídica

**Proyectó:** Yormis Cuello Maestre  
Abogado, Asesor Externo -OAJ